

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARBS Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	4.070.606'07
833	El Ministerio de Estado, por remesa de la colonia española en Méjico.....	50.000
834	El Ministerio de Ultramar, por cuenta de lo recaudado en Matanzas (Cuba).	12.395'75
835	Remesa del Sr. Ministro Residente de España en Caracas.....	835
836	Remesa del Cónsul de España en Cologne, letra por valor de francos 94'20, con el beneficio del cambio corriente.	108'33
837	Remesa del Consulado de España en Amberes, por la suscripción del Viceconsulado de Lovaina.....	137'50
838	Remesa del Consulado de España en Curaçao, letra por valor de florines 300, con el beneficio del cambio corriente.....	720
		4.134.802'65
839	Recaudado en provincias el día 23 de Febrero último.....	443'75
840	Idem el día 24 de id.....	222'33
841	Idem el día 25 de id.....	1.415'22
842	Idem el día 26 de id.....	50
843	Idem el día 27 de id.....	79'74
844	Idem el día 29 de id.....	246'84
845	Idem el día 1.º del actual.....	262'61
846	Idem el día 2 de id.....	20
847	Idem el día 4 de id.....	100
	SUMA.....	4.137.643'14

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de Lerma, de los cuales resulta:

Que D. Domingo Araus y Beltrán denunció ante el referido Tribunal el hecho de que el Ayuntamiento interino de Cobarrubias se había negado á dar posesión al denunciante y demás Concejales suspensos de la referida Corporación municipal, á pesar de haber sido requerido al efecto, hecho que puede constituir un delito de usurpación ó prolongación de atribuciones:

Que á la denuncia acompañaba los siguientes documentos: un oficio dirigido por el Gobernador á los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Cobarrubias, manifestándoles que había ordenado ya al Alcalde que dispusiera fueran reintegrados en sus cargos dichos Concejales suspensos, excepción hecha de D. Pedro Or-

tigüela, por haber sobreseído la Audiencia de Lerma provisionalmente el proceso que contra los mismos se instruíra, y un acta notarial, de la cual resulta el requerimiento que los Concejales suspensos habían hecho al Ayuntamiento interino para que se les reintegrara en su derecho, y la negativa de la Corporación alegando no haber recibido el oficio del Gobernador:

Que delegada por la Audiencia de Lerma en el Juez de dicha ciudad la instrucción del proceso, practicadas las oportunas diligencias del sumario, fué éste remitido á la Audiencia, y abierto el juicio oral y público, el Gobernador de Burgos, á instancia de los Concejales interinos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, aun en el caso de que el Ayuntamiento interino hubiera desobedecido al no dar inmediatamente posesión á los Concejales propietarios, corresponde á la Autoridad requiriente conocer del hecho por su índole puramente administrativa, y decidir si había de pasar ó no el asunto á los Tribunales, y en que el caso está comprendido entre los que pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 179, 181 y 182 de la ley Municipal, el 22 de la ley Provincial y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocer de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley á otras Autoridades; que los artículos citados en el oficio de requerimiento no dan facultades á la Administración para castigar hechos que revisten caracteres de delito de prolongación de funciones previstos especialmente en el Código penal, y menos aun cuando las mismas leyes administrativas encomiendan ese castigo á los Tribunales, desde que determinan que serán culpables de usurpación de atribuciones los Concejales interinos que ocho días después de haber sido requeridos para cesar por los propietarios que deban volver á ocupar sus cargos continúen desempeñando funciones municipales; que no se trata de perseguir la falta de obediencia que los procesados hayan podido cometer contra las órdenes del Gobernador, porque aun cuando la desobediencia haya existido, no es sino una circunstancia de necesaria concurrencia en el delito, puesto que para que éste exista, ha de haber una orden superior desobedecida por parte de los Concejales que llevan á efecto la prolongación de funciones; que no existe cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, ni como tal puede estimarse el hecho de si faltaron ó no los procesados á las órdenes del Gobernador, ya que el mismo hecho aparece tan íntimamente ligado al de prolongación de funciones, que es racionalmente imposible su separación, ni aunque lo fuese, dependería nunca del esclarecimiento de ese hecho la resolución que en la causa recaiga; la Audiencia citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; el 194 de la ley Municipal; el 385 del Código penal, y los artículos 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no

ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el capítulo 6.º, título 7.º, libro 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos de anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las suspensiones gubernativas de los Regidores no excederán de cincuenta días; pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de funciones, si ocho días después de espirado aquel plazo y de ser requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 194 de la misma ley Municipal, según el cual, los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos volverán á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 190:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse negado los Concejales interinos de Cobarrubias á dar posesión á los suspensos, después de ser requeridos al efecto, en vista de la orden del Gobernador de la provincia, dictada á consecuencia del sobreseimiento recaído en la causa instruida contra los referidos Concejales suspensos, lo cual puede constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no siendo éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Díez y Pérez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Aureliano Lázares Eñivas.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto del ferrocarril que empalmando en Lérida con los que á esta ciudad afluyen y pasando por Balaguer y Tremp termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al Valle de Salat, con las siete prescripciones que se indican en el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de fecha 23 de Julio último.

Art. 2.º No se subastarán las obras de este ferrocarril, sin que antes se hayan aprobado los estudios de las obras de defensa nacional.

Art. 3.º Aprobados éstos, podrá subastarse dicho ferrocarril.

Art. 4.º El concesionario no ejecutará obra alguna en el último tercio de la total longitud del proyecto sin que esté totalmente terminada la construcción de las obras de defensa precitadas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose remitido á la libre disposición de S. M. la REINA Regente el producto de una sus-

crición realizada en Méjico para que sea aplicada á objetos piadosos, y deseando que en ésta presida un criterio equitativo;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cantidad de 33.572 pesetas 79 céntimos, procedente de dicho donativo, sea destinada al socorro de las familias de los naufragos de nuestras costas; teniendo en cuenta la condición y el número de sus individuos, y que al efecto se distribuya en la forma que expresa el cuadro adjunto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que la humanitaria disposición de S. M. sea pronta y exactamente cumplida. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los socorros acordados por disposición de S. M. en favor de los individuos que componen las familias de los naufragos con motivo de los últimos temporales ocurridos en las costas de España.

NOMBRES DE LOS NAUFRAGOS	NOMBRES de los pueblos donde residían.	INDIVIDUOS de que se compone cada familia á quienes se socorre.	CUOTAS de socorro de razón de 85 pesetas.	CANTIDAD que corresponde á cada provincia en proporción al número de parientes á socorrer de las familias de los naufragos.
PROVINCIA DE ALICANTE				
Francisco Giner.....	Campello.....	Viuda, madre y dos hermanos menores.....	4	
Francisco González.....	Tabarca.....	Padre, madre y cuatro hermanos.....	6	
Francisco Moll Roselló.....	Calpe.....	Padre, madre y tres hermanos menores.....	5	
Melchor Pérez Soler.....	Villajoyosa.....	Madre y un hijo menor.....	2	
Francisco Valero Roselló.....	Calpe.....	Padre, madre y cuatro hijos menores.....	6	
			23	1.955
PROVINCIA DE BALEARES				
Pedro Ferrer Vila.....	Santañy.....	Viuda.....	1	
Rafael García Furer.....	Idem.....	Viuda.....	1	
			2	170
PROVINCIA DE CÁDIZ				
Antonio Rodríguez (Chiquitín).....	Puerto de Santa María...	Viuda.....	1	
Antonio Rodríguez Brun.....	Idem.....	Viuda y cinco hijos.....	6	
Felipe Rodríguez Brun.....	Idem.....	Viuda y cinco hijos.....	6	
Manuel Rodríguez Brun.....	Idem.....	Viuda.....	1	
José Cabrero.....	Idem.....	Padre, ciego.....	2	
Matías Sellés.....	Idem.....	Viuda y tres hijos menores.....	4	
José Eliso Puente.....	Idem.....	Viuda y cinco hijos menores.....	6	
José García.....	Idem.....	Viuda y un hijo.....	2	
Salvador Lara Cabrera.....	Idem.....	Viuda y dos hijos.....	3	
José Mayo Brún.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3	
Manuel Jesús Lobato.....	Idem.....	Viuda y dos hijas menores.....	3	
Francisco Vázquez Pérez.....	Idem.....	Viuda y un hijo.....	2	
Rafael Rodríguez.....	Idem.....	Viuda.....	1	
José Acosta Temoret.....	Idem.....	Viuda.....	1	
Vicente Abuyó.....	Idem.....	Viuda y dos hijos.....	3	
Miguel Bernal.....	Sanlúcar.....	Madre.....	1	
Francisco Gálvez Sales.....	Idem.....	Un hermano menor.....	1	
Antonio Listán Luna.....	Idem.....	Madre y dos hermanos.....	3	
Francisco Jiménez Muñoz.....	Idem.....	Madre y una hermana.....	2	
José Romero García.....	Idem.....	Padre y madre.....	2	
Manuel Cordero.....	Idem.....	Padres y dos hermanos.....	4	
			57	4.845
PROVINCIA DE CASTELLÓN				
Gabriel Obiol.....	Vinaroz.....	Viuda é hijo menor.....	2	
Tomás Ariza.....	Peñíscola.....	Viuda en cinta, y cuatro hijos menores.....	6	
Vicente Puig Guzmán.....	Idem.....	Viuda y cuatro hijos menores.....	5	
Tomás Obiol Guzmán.....	Vinaroz.....	Viuda.....	1	
Rafael Beltrán Vizcaino.....	Idem.....	Viuda.....	1	
Agustín Senén.....	Benicarló.....	Viuda.....	1	
Manuel García Tárrago.....	Vinaroz.....	Viuda.....	1	
			17	1.445
PROVINCIA DE MURCIA				
Juan Peña Martínez.....	Santa Lucía.....	Viuda é hijo de quince años.....	2	
León Cañas.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3	
			5	425
PROVINCIA DE OVIEDO				
José Rodríguez Matas.....	Candás.....	Padre, viuda y cuatro hijos.....	6	
Marcelo Rodríguez.....	Idem.....	Padre, viuda y dos hijos.....	4	
Juan Morán.....	Idem.....	Viuda, dos hijos y hermana.....	4	
Ramón Fernández.....	Idem.....	Viuda y un hijo.....	2	
Antonio Rodríguez Matas.....	Idem.....	Padre, viuda y una sobrina.....	2	
Víctor Suárez.....	Idem.....	Madre y dos hermanos menores.....	3	
Jesús Fernández.....	Idem.....	Padres y tres hermanos menores.....	5	
Claudio Cuervo.....	Idem.....	Padres y tres hermanos menores.....	5	
Manuel Granda Pérez.....	Idem.....	Padres y dos hermanos menores.....	4	
Manuel Iglesias Prendes.....	Idem.....	Viuda y tres hijos.....	4	
Manuel Rodríguez García.....	Luanco.....	Madre y cuatro hijos.....	5	
Aniceto Muñiz Carreño.....	Idem.....	Madre y dos hijos.....	3	
Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Padres, viuda y cuatro hijos.....	7	
Manuel Rodríguez Fernández.....	Idem.....	Viuda, madre y hermana.....	3	
Celestino Martínez.....	Cudillero.....	Viuda y dos hijos.....	3	
Bernardo González.....	Idem.....	Viuda y cuatro hijos.....	5	
Manuel López Trelles.....	Idem.....	Padres y viuda.....	3	
Rodolfo Martínez.....	Idem.....	Viuda y cuatro hijos.....	5	
Casimiro Cuervo.....	Idem.....	Viuda y cuatro hijos.....	5	
Bernardo Llanio Mariño.....	Idem.....	Viuda y dos hijos.....	3	
Ramón Bravo.....	Idem.....	Viuda y cinco hijos.....	6	
			87	7.395

NOMBRES DE LOS NAUFRAGOS	NOMBRES de los pueblos donde residían.	INDIVIDUOS de que se compone cada familia á quienes se socorre.	CUOTAS de socorro á razón de 85 pesetas.	CANTIDAD que corresponde á cada provincia en proporción al número de parientes á socorrer de las familias de los naufragos.	
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
José García Estévez.....	Buen.....	Viuda y dos hijos.....	3	765	
Manuel de Dios.....	Idem.....	Viuda y tres hijos menores.....	4		
Jesús y Francisco Ferradas (niños de diez y once años).....	Idem.....	Padres.....	2		
			9		
PROVINCIA DE SANTANDER					
Antonio Soler Diego.....	Santander.....	Viuda y cuatro hijos menores.....	5	3.145	
Santiago Alonso Cacho.....	Laredo.....	Viuda, un hijo de veinte años y dos menores.....	4		
Mariano Vear.....	Santander.....	Viuda y dos hijas menores.....	3		
Patricio Astuy.....	Idem.....	Viuda, cinco hijos menores y madre política.....	7		
Casimiro de Trueba.....	Idem.....	Viuda en cinta y un hijo menor.....	3		
Martín Vear.....	Idem.....	Padres.....	2		
Joaquín Herrera.....	Idem.....	Viuda y un hijo menor.....	2		
Manuel María Revuelta.....	Bermeo.....	Viuda y dos hijos menores.....	3		
Valentín Palco Fernández.....	Santander.....	Viuda y tres hijos menores.....	4		
Martín López Paz.....	San Mateo.....	Tres hijos menores y madrastra.....	4		
			37		
PROVINCIA DE TARRAGONA					
Rafael Puchervé.....	San Carlos de la Rápita..	Padres y dos hermanas solteras.....	4	8.330	
Antonio Puchervé.....	Idem.....	Padres y dos hermanos menores.....	4		
Agustín Comí.....	Idem.....	Padres y tres hermanos.....	5		
Rafael Granell.....	Idem.....	Viuda en cinta.....	2		
Juan Puchervé Cid.....	Idem.....	Viuda en cinta y dos hijos menores.....	4		
Domingo Pascual López.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3		
Francisco Cartes Comí.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3		
Agustín Castellá Comí.....	Idem.....	Madre anciana.....	1		
Francisco García Blasco.....	Idem.....	Viuda en cinta.....	2		
Francisco Balagué Comí.....	Idem.....	Padres y dos hermanos menores.....	4		
Luis Monserrat García.....	Idem.....	Viuda y cuatro hijos menores.....	5		
Pedro Pla Matamoros.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3		
Andrés Gasparín Roig.....	Idem.....	Madre.....	1		
Joaquín García Sabaté.....	Idem.....	Padres y seis hermanos menores.....	8		
Roberto Gabarra Reberté.....	Idem.....	Viuda é hija.....	2		
Juan Guzmán Navarro.....	Idem.....	Viuda y un hijo adoptivo.....	2		
José Sardo Vidal.....	Idem.....	Viuda en cinta y dos hijos menores.....	4		
Felipe Piñana.....	Idem.....	Viuda en cinta y tres hijos menores.....	5		
Juan Castellá Cristofó.....	Idem.....	Padre y dos hermanos menores.....	3		
Matías Puig Mauri.....	Idem.....	Viuda y tres hijas menores.....	4		
Juan Oviol Balagué.....	Idem.....	Padre, madrastra y un hermano.....	3		
José Luis Francisco.....	Idem.....	Padres adoptivos.....	2		
Vicente Brunet.....	Idem.....	Viuda y dos hijos menores.....	3		
Jual Bel Baina.....	Idem.....	Viuda y tres hijas.....	4		
Manuel Cristofó Moreno.....	Idem.....	Hermana de cincuenta años.....	1		
Fernando Balagué.....	Idem.....	Cuatro hijos menores y madre política.....	5		
Ambrosio Llorach.....	Idem.....	Padres y cuatro hermanos menores.....	6		
Manuel García Segura.....	Idem.....	Padres y tres hermanos menores.....	5		
			98		
PROVINCIA DE VIZCAYA					
Pío Gamecho.....	Bermeo.....	Viuda y cinco hijos menores.....	6	3.655	
Felipe Astuy.....	Idem.....	Viuda en cinta, y cuatro hijos menores.....	6		
Zóilo Lancinica.....	Idem.....	Viuda y seis hijos solteros.....	7		
Lázaro Olalde.....	Idem.....	Viuda en cinta, y dos hijos menores.....	4		
Francisco Bilbao.....	Idem.....	Viuda.....	1		
Vicente Múgica.....	Idem.....	Madre y hermano menor.....	2		
Justo Jayo.....	Idem.....	Madre.....	1		
Domingo Condoya.....	Idem.....	Un hijo.....	1		
Tomás Recalde.....	Idem.....	Padres y abuelo y tres hermanos menores.....	6		
Ceferino Bilbao.....	Idem.....	Padres y hermana soltera.....	3		
José Asla.....	Idem.....	Madre.....	1		
Daniel Bilbao.....	Idem.....	Madre y dos hermanas menores.....	3		
Ramón Expósito.....	Idem.....	Padres adoptivos y tres hermanos menores.....	2		
			43		
TOTALES.....			378		32.130

R E S U M E N

Importan los socorros.....	32.130
Reserva con destino á ulteriores rectificaciones.....	1.442.79
TOTAL.....	33.572.79

Madrid 3 de Marzo de 1892.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Habiendo dirigido á este centro el Fiscal de la Audiencia de Cáceres una consulta de grande importancia para la administración de la justicia, esta Fiscalía publica la contestación en forma de circular, para que sus conclusiones sirvan de norma de conducta á todos los Fiscales. Dicho documento es el siguiente:

Al Fiscal de la Audiencia de Cáceres:
Para contestar á la consulta que V. S. me ha dirigido, conviene transcribir aquí, consignándola como obligado precedente, la narración del hecho que la motiva.

«En 29 de Enero de 1870, dice la comunicación de V. S., se dió comienzo por el Juzgado de primera instancia de Plasencia á la instrucción de un sumario con motivo de la muerte violenta de D. Diego Julián de Paredes. Por sentencia de esa Audiencia de 29 de Noviembre de 1872, fueron absueltos de la instancia los procesados. En 10 de Enero de 1891 abrióse nuevamente el sumario contra los mismos, á virtud de nuevos cargos; y en 24 de Diciembre último, dicho Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, en primera instancia, sobreseyó libre y totalmente, fundándose en que la declaración hecha en leyes posteriores de que la absolución de la instancia ha de entenderse siempre libre, debe tener efecto retroactivo.» Y elevada la causa á esa Audiencia en consulta

de tal resolución, V. S. me pide instrucciones para arreglar á ella su conducta, con tanto mayor motivo cuanto que en el seno mismo de esa Fiscalía se sustentan opiniones encontradas.

Por mi parte no puedo menos de aplaudir el sobreseimiento del Juzgado de Plasencia y aprobar el acuerdo del Fiscal. Mas como la cuestión es grave y de suma transcendencia, considero necesario exponer brevemente los fundamentos de mi opinión.

No hay regla jurídica más limitada por justas excepciones como la tan conocida *Las leyes no tienen efecto retroactivo*, hasta el punto de ser difícil á veces consignar si ella es regla ó excepción de la doctrina contraria. Inventada para defensa contra legisladores arbitrarios y como freno de los mismos, va quedando vacía de sentido á medida que las leyes son más justas y racionales, y al paso que la noción del tiempo, aplicada á la eficacia de las legislaciones, va cediendo el puesto á otro criterio más amplio y menos histórico y circunstancial, á saber: el bien de la sociedad. No parece, pues, exactamente aplicado el concepto de la retroacción á la vida de las leyes. Estas no retroceden realmente, sino más bien, corregidas por la ciencia, aplican á lo que resta vivo del pasado, como si fuera presente, los dictámenes de la justicia. En tal principio se inspiran nuestros Códigos modernos. El civil, con la sobriedad propia de un precepto con pretensiones de universal y la cautela que para su aplicación exige la índole de esa esfera jurídica, dice en su art. 3.º: «Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario», consagrando así solemnemente la idea de la retroacción; y en el

orden criminal, verdadero campo del Derecho, en el cual su aplicación es más fácil y sencilla, donde, ó vulnerado por el delito, ó indemnizado por la pena, aparece siempre claro y evidente en el hecho jurídico; el Código penal declara en su artículo 23, complemento del 22, que: «Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al reo de un delito ó falta, aun cuando al publicarse aquéllas hubiese recaído sentencia firme y el condenado estuviese cumpliendo la condena.»

Basta aplicar esta doctrina al hecho en cuestión para que aparezca conforme á derecho el sobreseimiento del Juzgado de Plasencia, puesto que evidentemente favorece á los acusados. El no abrir contra ellos un juicio en realidad concluido, aunque otra cosa diga la sentencia de 29 de Noviembre de 1872. Cabe oponer á esto el desamparo de la sociedad interesada en que el delito no quede impune; pero ese interés, para ser legítimo, no consiste tanto en el castigo del culpable, cuanto en no establecer para una persona el absurdo estado jurídico de indefinida acusación, en no destruir en su daño la presunción de inocencia que milita en favor del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad, y en mantener en la contienda, planteada por el delito entre el reo y el poder social, la igualdad de los medios de defensa que proclama el derecho moderno. Tal es el dictado de la justicia.

Por otra parte, la absolución de la instancia es una corruptela condenada hoy unánimemente, para bien de la sociedad y prestigio de los Tribunales. Nacida á espaldas de la ley en época remota de la historia, apenas alcanzan á excusarla las deficiencias de un procedimiento inhumano, la penuria de medios probatorios, los escrúpulos de una conciencia insu-

gura en los juzgadores, quizá la falta de diligencia para allegar el mayor número de elementos de convicción, favorecida por la irresponsabilidad de una sentencia baldía, y, sobre todo, el prejuicio sistemático de culpabilidad contra el procesado, que por siglos dominó en el sistema de enjuiciar; que tales debieron ser los orígenes de ese linaje de sentencias. Oponiéndose éstas, por consiguiente, de todo en todo á nuestra antigua y venerable legislación, que en las Partidas 3.^a y 7.^a ordenaba al Juez dar por quitto en la sentencia al acusado contra quien no haya pruebas claras como la luz; por lo cual ninguna ley le dió asilo en sus preceptos, aunque por única excepción la acepte, de manera indirecta, la Orgánica del Poder judicial; no habiendo pasado de ser, por consiguiente, mera práctica de los Tribunales. Negáronse asimismo su autoridad, no mentándola siquiera, el reglamento para la administración de justicia de 1835 y la ley Provisional para la aplicación del Código de 1850, no obstante haber introducido en el Enjuiciamiento criminal reformas trascendentales. Sin embargo, proporcionado á este desdén de la ley ha sido el arraigo en la práctica de la absolución de la instancia. Aun persistió en ella, á pesar de haberse publicado la ley de 1870, según la cual la sentencia debe siempre absolver ó condenar; y después de promulgada la de Enjuiciamiento de 1872, que terminantemente la proscribió, todavía fué preciso que el Tribunal Supremo acudiera en auxilio de la ley desobedecida, casando en los años 1875, 76 y 77 todas las sentencias pronunciadas en dicha forma. Por último, la ley vigente de 1882, consignando en su art. 144 que la absolución se entenderá libre en todos los casos, prohíbe expresamente la de la instancia, como ya lo hicieron la de 1872 y la Compilación. No se limitó á esto el legislador, sino que al dar cuenta en la exposición de los motivos de sus reformas, condena con frases enérgicas la absolución de la instancia, lanzando sobre ella el anatema de la conciencia jurídica.

Y no anduvo por cierto escaso de razón dicho legislador al temer que, así y todo, volviera ese abuso, más ó menos disimuladamente, á ingerirse en las prácticas judiciales; porque á esa ingerencia equivale todo propósito de abrir un proceso absurdamente suspendido, como el frustrado ahora por el Juzgado de Plasencia. Si esto se permitiera, se devolvería el ser á una institución muerta para siempre, ofreciéndole ocasión de producir los funestos efectos que determinaron su desaparición, y quedaría además incumplido el art. 144 de la ley procesal, el cual condenó, no ya la mera fórmula de la sentencia absolutoria de la instancia, sino el fondo de injusticia que para el acusado entrañan sus consecuencias.

Cuál sea ese fondo de injusticia, á nadie puede ocultársele. La absolución de la instancia destruye, en efecto, la base racional del procedimiento: consistiendo éste en procurar, mediante la pena, la reintegración del derecho ofendido por el delito, se aleja indefinidamente el momento de conseguirlo al quedar en manos del acusador la facultad de interrumpir, próximo á su término, el plazo de la prescripción, como ha ocurrido en el hecho de autos en que me voy ocupando. Cuanto al Tribunal, autorizábale dicha corruptela á no juzgar en definitiva, ó sea á faltar al más sagrado de sus deberes; y respecto al procesado, olvidando el conocido apotegma: *actore non probante reus est absolvendus*, se declara vencido al segundo antes de acabar la lucha, suspéndese en su daño buena parte de la vida civil, abrumábase con las molestias y angustias de un largo procedimiento, y cuando ya al término de tan laborioso viaje espera la certeza de su destino, se le impone, afectando no ser definitiva la sentencia, una pena infamante: el deshonor que fatalmente resulta de aplazar el fallo verdadero, por no resultar probada á satisfacción del juzgador la inocencia del acusado.

Y todo porque, habiendo echado de ver durante siglos el Estado y la conciencia social la insuficiencia de las leyes procesales para realizar la justicia, en vez de reformarlas, como era su deber, cargaban sobre el procesado, con la absolución de la instancia, la responsabilidad y consecuencias de su error ó de su abandono.

Oponése á lo dicho el respeto debido á las resoluciones de los Tribunales; pero si tal razón fuese valedera, resultaría de todo punto imposible la mejora de las leyes, en cuya virtud las nuevas derogar las antiguas á título de perjudiciales, sin que esto ceda en desprestigio de quienes las aplicaron. Por ventura, ¿cabe argüir de arbitrarios á los Jueces que practicaron en su día las pruebas legales del tormento ó de la confesión con cargos?

Pero entonces, se dirá, queda libre el procesado, sin que ningún Tribunal pronuncie la sentencia absolutoria; y lo que es peor, pueden también quedar impunes los más graves delitos, lo cual equivale á negar la organización y atribuciones de la justicia social. Cierto: la absolución, en casos tales, brota espontáneamente del fondo del asunto, de la misma naturaleza de las cosas, más poderosa que la voluntad de los hombres, cuyas deficiencias corrige á veces por manera extraordinaria, como lo hace en esta materia por medio de la retroactividad. Bien mirado, nada tiene esto de extraño en el derecho procesal, porque la absolución libre nace también por su propia virtud del mero tracto del tiempo en la prescripción del delito y de la pena; profunda teoría y precepto del Código penal, que de una parte declara noblemente la imperfección de las instituciones humanas, y muestra de la otra la equidad, sabiduría y altísima prudencia de la ley.

Cuanto á la impunidad, sólo diré que el derecho penal vive entre dos abismos, la absolución del culpable y el castigo del inocente; mas el primero es menos temible que el segundo; pues si cae en este el acusado, quedan también sepultadas en su fondo la razón y la justicia humanas.

Por fortuna cada día son menos de temer estos peligros. El procedimiento criminal va ganando en energía y eficacia cuanto pierde de su antigua lentitud y complicación. Su publicidad, lo abundante de las pruebas, el auxilio que la conciencia pública, á veces desorientada por falta de experiencia, presta á los Tribunales en su labor jurídica, el sobreseimiento provisional, la vigilancia del Ministerio fiscal atento siempre al cumplimiento de las leyes penales, son parte para que el delito no quede impune y la sociedad viva tranquila.

Por último, ¿qué autoridad puede tener en el presente estado de derecho una absolución de la instancia pronunciada en 29 de Noviembre de 1872, trece días antes de publicarse la ley de Enjuiciamiento del mismo año, que abolió dicha absolución, y vigente además la Provisional de 1870, que tampoco la autorizaba? Ni, ¿cómo abrir de nuevo este juicio, habiendo pasado veintitrés años desde la comisión del delito y estando á punto de transcurrir los veinte señalados como maximum en el Código penal para su prescripción?

Si pues nuestras leyes, el derecho natural y la equidad condenan de consuno la absolución de la instancia, V. S. deberá mantener, si llegare el caso, en esa Audiencia, el sobreseimiento del Juzgado de Plasencia y acomodar á tal regla su conducta en cuantos asuntos á este semejantes la ley reclame su intervención.

Esta Fiscalía entiende que, procediendo de tal manera el Ministerio público, cumple con su obligación de velar por el

prestigio de las nuevas instituciones procesales y por los derechos y garantías que de ellas se derivan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.—RAFAEL CONDE Y LUQUE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Febrero de 1892, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCION PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

	Pesetas.
1892.—Febrero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA del 5 de Febrero.....	3.664.657'31

Capítulo segundo.

Cantidades abonadas á la Comisaría Regia en la c/c con el Banco de España como producto de la Suscripción Nacional durante el mes á que este cuenta se refiere.

1892.—Febrero 1.º—Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguardo núm. 93.....	112
Idem 3.—Idem núm. 94.....	339'95
Idem 4.—Idem núm. 95.....	1.561'48
Idem 5.—Idem núm. 96.....	159'30
Idem 6.—Idem núm. 97.....	222
Idem 8.—Idem núm. 98.....	21.274'82
Idem 9.—Idem núm. 99.....	144.454'53
Idem 10.—Idem núm. 100.....	8.326'91
Idem 12.—Idem núm. 101.....	25
Idem 13.—Idem núm. 102.....	10.120'08
Idem 15.—Idem núm. 103.....	50
Idem 16.—Idem núm. 104.....	1.435'98
Idem 17.—Idem núm. 105.....	82'64
Idem 18.—Idem núm. 106.....	704'68
Idem 19.—Idem núm. 107.....	387'47
Idem 20.—Idem núm. 108.....	25
Idem 22.—Idem núm. 109.....	244'65
Idem 23.—Idem núm. 110.....	7.287'47
Idem 24.—Idem núm. 111.....	443'75
Idem 25.—Idem núm. 112.....	222'33
Idem 26.—Idem núm. 113.....	1.415'22
Idem 27.—Idem núm. 114.....	50
Idem 29.—Idem núm. 115.....	79'74
	199.025
TOTAL del Debe.....	3.863.682'31

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos hasta fin de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 5 de Febrero.....	291.037'10
--	------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1892.—Febrero 10.—Satisfecho á la Excm. Sra. Marquesa de Casariego por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, libramiento número 97.....	145'84
Idem 29.—Al personal afecto al Despacho central, según nóminas que se acompañan al libramiento 148.....	2.132
Idem id.—Idem con aplicación á «Gastos de escritorio del servicio general» por los ocurridos en este mes, según factura adjunta al libramiento número 149.....	282
Idem id.—Idem con cargo á «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes unidos al libramiento núm. 150.....	185'40
Idem id.—Devuelto al Habilitado Pagador de Obras públicas de la provincia de Barcelona por lo ingresado de más á favor de la Suscripción Nacional, según documentos remitidos por el Ministerio de la Gobernación con Real orden de 17 de Diciembre de 1891.....	100
Idem id.—Idem al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Teruel en virtud de reclamación formulada por dicho Jefe, según documentación remitida por el citado Ministerio con Real orden de 12 de Diciembre último.....	771'76
	3.617

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos imputables á la Administración de Consuegra.

1892.—Febrero 8.—Formalizado á la citada dependencia en concepto de «Obras y encauzamiento del río Amarguillo» por los ocurridos en la segunda quincena de Diciembre de 1891, según justificante y libramiento núm. 87.....	8.011'16
Idem id.—Idem á la misma por «Obras de reparación y reconstrucción de Consuegra» en igual período con arreglo á los justificantes unidos al libramiento número 88.....	1.103'25
Idem id.—Idem á dicha oficina con cargo á «Movimiento de personal» en la referida quincena, según comprobantes que se acompañan al libramiento núm. 89.....	43'25
Idem id.—Idem á la precitada Administración por «Gastos del servicio agrícola» durante el mencionado período, conforme á los justificantes unidos al libramiento núm. 90.....	293'50
Idem id.—Idem á la misma por «Gastos de material» en la enunciada segunda quincena de Diciembre, según justificantes adjuntos al libramiento núm. 91.....	450'02
Idem id.—Idem á dicha dependencia por «Vales de reparaciones en Consuegra», satisfechos por aquella oficina en la expresada quincena, según comprobantes unidos al libramiento núm. 92.....	2.725
Idem id.—Idem á la misma con cargo á la cuenta de «Hospital provisional» por gastos hechos en el aludido período, conforme á los justificantes del libramiento núm. 93.....	1.003'86
Idem id.—A igual dependencia con aplicación al concepto de «Construcción de albergues provisionales» en la quincena de que se trata, según relaciones adjuntas al libramiento núm. 94.....	68
Idem id.—A la misma Administración por «Auxilios en metálico» en dicho período, importe de los concedidos por la Junta de Socorros, según cuenta y documentos del libramiento núm. 95.....	254'74
Idem id.—Idem á la misma oficina por devengos de personal en la misma quincena, según nóminas adjuntas al libramiento núm. 96.....	3.224'41
Idem 29.—Idem á la misma, con cargo á «Construcción de albergues provisionales», por gastos hechos en la primera quincena de Enero próximo pasado, según justificantes y libramiento núm. 113.....	30
Idem id.—Idem á dicha oficina en la misma quincena de Enero, con aplicación á «Vales por reparaciones en Consuegra», según relación y libramiento núm. 114.....	1.375
Idem id.—Idem á la misma oficina en concepto de «Vales por reparaciones en Camuñas» durante dicha primera quincena, según relación unida al libramiento núm. 115.....	765
Idem id.—Idem á dicha Administración en igual período con imputación á «Vales por reparaciones en Madrideros», conforme á la relación respectiva y libramiento número 116.....	974
Idem id.—Idem á id. en la misma quincena con cargo á «Vales por reparaciones en Puerto Lápiche», según relación y libramiento núm. 117.....	924
Idem id.—Idem á la propia Administración en la citada primera quincena de Enero por «Auxilios en metálico» concedidos por la Junta de socorros, según cuenta y libramiento núm. 118.....	235'76
Idem id.—Idem id. á la expresada oficina en igual período con cargo á la cuenta de «Gastos del servicio agrícola», según comprobantes unidos al libramiento núm. 125.....	292'75
Idem id.—Idem á la precitada Administración por «Gastos del Hospital provisional», ocurridos en la citada primera quincena de Enero, según cuentas y libramiento número núm. 119.....	533'38
Idem id.—Idem á la expresada oficina por sus «Gastos de material» en dicha quincena, según justificantes unidos al libramiento núm. 120.....	253'37
Idem id.—Idem á la propia oficina como «Movimiento de	

Pesetas.

	Pesetas.
personal» en dicha quincena, según nómina y libramiento número 121.....	12'50
Idem id.—Idem á la misma por devengos del personal que prestó servicio en la citada dependencia durante la referida quincena, según recibos y libramiento núm. 122..	190'72
Idem id.—Idem á la precitada Administración con cargo á «Obras y encauzamiento del río Amarguillo» en dicho período, según justificantes y libramiento núm. 123.....	6.090'22
Idem id.—Idem á la misma oficina por «Obras de reparación y reconstrucción», ejecutadas en la expresada quincena, según documentación y libramiento núm. 124.....	1.415'47
Idem id.—Idem á la propia dependencia, con aplicación á «Gastos del servicio agrícola» por los ocurridos en la segunda quincena de Enero último, según cuentas y libramiento núm. 126.....	875'10
Idem id.—Idem á la referida Administración con cargo á «Vales por reparaciones en Consuegra», satisfechos en la segunda quincena citada de Enero, según relación y libramiento núm. 127.....	2.100
Idem id.—Idem á la misma en igual quincena con aplicación á «Vales por reparaciones en Villanueva de Bogas», según justificante y libramiento núm. 128.....	1.152
Idem id.—Idem á la expresada oficina en concepto de «Auxilio en metálico» hechos por la Junta de Socorros durante el enunciado período, según cuenta y libramiento número 129.....	254'21
Idem id.—Idem á la misma Administración con cargo á la cuenta «Hospital provisional», por gastos en dicha segunda quincena, según justificantes y libramiento número 130.....	936'50
Idem id.—A la enunciada dependencia en igual quincena con aplicación á «Vales por reparaciones en Yébenes», según relación y libramiento número 131.....	904
Idem id.—Idem á dicha oficina en la propia quincena con imputación á «Obras y encauzamiento del río Amarguillo», según comprobantes y libramiento núm. 132.....	8.530'34
Idem id.—Idem á la misma dependencia en concepto de «Movimiento de personal», por los gastos ocurridos en la segunda quincena de que se trata, según cuenta y justificantes adjuntos al libramiento núm. 133.....	80'30
Idem id.—Idem á la misma por devengos del «Personal», según nómina y libramiento número 143.....	3.866'58
Idem id.—A la propia Administración en la aludida quincena con cargo á «Gastos de material», según justificantes y libramiento núm. 144.....	1.016'64
Idem id.—Idem á la citada oficina por «Obras de reparación y reconstrucción» en la indicada quincena, según justificantes y libramiento número 145.....	1.171'25
Idem id.—A dicha dependencia con imputación á «Vales por reparaciones en Turleque» durante el referido período, según relación y libramiento número 146.....	868
Idem id.—A la propia Administración con cargo á «Movimiento de personal» en la primera quincena de Febrero de 1892, según justificantes y libramiento núm. 134.....	55'20
Idem id.—Idem á la indicada oficina por gastos del «Hospital provisional», aplicable á dicha primera quincena de Febrero, según justificantes y libramiento núm. 135.....	587'21
Idem id.—Idem á la misma, con imputación á «Auxilios en metálico», por los que concedió la Junta de Socorros en la expresada quincena, según comprobantes y libramiento núm. 136.....	303'23
Idem id.—A la indicada dependencia, con cargo á «Gastos del servicio agrícola», en la quincena de que se trata, según justificantes y libramiento núm. 137.....	521'17
Idem id.—Idem á la misma oficina en dicho período por «Obras de reparación y reconstrucción», según com-	

	Pesetas.
probantes adjuntos al libramiento núm. 138.....	935'75
Idem id.—Idem id. á la antedicha oficina, con cargo á «Vales por reparaciones en Consuegra», satisfechos en la quincena mencionada, según justificantes y libramiento núm. 139.....	2.015
Idem id.—Idem á la repetida Administración por «Gastos de material» en el expresado período, según justificantes y libramiento núm. 140.....	169'28
Idem id.—Idem á la propia Administración por «Obras y encauzamiento del río Amarguillo» en dicha quincena, según justificantes y libramiento núm. 141.....	4.918'21
Idem id.—Idem á dicha dependencia con imputación á «Personal» en el expresado período, según justificante y libramiento núm. 142.....	160'15
Idem id.—Idem satisfecho por el Habilitado de Madrid con cargo á la mencionada dependencia y con imputación á «Gastos de material» de la misma por efectos suministrados para ella por el señor Recarte, hijo, según justificante y libramiento núm. 106.....	925
Idem id.—Idem formalizado por haberlo satisfecho el mismo Habilitado, con aplicación á «Obras de reparación y reconstrucción de Consuegra», según recibo adjunto al libramiento núm. 151.....	58
Idem id.—Idem por el propio Habilitado con aplicación á la cuenta «Lavadero de Arenas de San Juan», que es un asunto anexo á la Administración de Consuegra, según resguardo y libramiento número 152.....	15

ARTÍCULO 3.º

Por los correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones imputables á la segunda quincena de Enero de 1892.

1892.—Febrero 10.—Formalizado en esta fecha á la expresada oficina por «Auxilios en Albóx», según recibos y libramiento núm. 98.....	6.200
Idem id.—Idem á la misma con aplicación á «Vales en Albóx», según relación y libramiento núm. 99.....	1.132'50
Idem id.—Idem á id. con cargo á «Movimiento de personal», según justificantes y libramiento núm. 100.....	379'50
Idem id.—Idem á la misma en concepto de «Gastos de material», según recibos y libramiento núm. 101.....	149'55
Idem id.—Idem á la propia dependencia por «Vales en Almería», según justificantes y libramiento núm. 102.....	2.292
Idem id.—Idem á la expresada oficina con aplicación á «Obras en la ciudad de Almería», según recibo y libramiento núm. 103.....	326'50
Idem id.—Idem á la propia Administración con cargo á «Personal», según nómina y libramiento núm. 104.....	2.223'66
Idem id.—Idem á id. con imputación á la cuenta del «Depositorio de Albóx», según recibo y libramiento número 105.....	8'49

Obligaciones imputables á la primera quincena de Febrero de 1892.

1892.—Febrero 23.—Formalizado á la expresada dependencia por «Obras en la ciudad de Almería», conforme á justificantes y libramiento número 107.....	129'75
Idem id.—Idem á la misma por «Gastos del servicio agrícola», según comprobantes y libramiento núm. 108.....	138
Idem id.—Idem á la propia oficina por «Personal», según nómina y libramiento número 109.....	250
Idem id.—Idem á id. por «Movimiento de personal», según justificantes y libramiento número 110.....	116'04
Idem id.—Idem á la misma dependencia por «Gastos de material», según comprobantes y libramiento núm. 111.....	7'15
Idem id.—Idem á dicha Administración por «Vales en Almería», según justificante y libramiento núm. 112.....	5.710'99
Idem 29.—Idem al Habilitado de Madrid con cargo á «Obras en Albóx», é imputación á las oficinas de Almería, por	

	Pesetas.
tratarse de servicios pertenecientes á la misma, según recibo que obra unido al libramiento núm. 147.....	83'50
TOTAL gastado.....	19.147'63
TOTAL gastado.....	375.623'46
Capítulo tercero.	
<i>Clasificación de las existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.....	3.152.238'07
En la Sucursal del mismo en Almería.....	154.139'64
En la idem id. en Toledo.....	119.707'40
En la Administración de Consuegra.....	25.132'31
En la idem de Almería.....	36.233'90
En poder del Habilitado general.....	607'53
TOTAL del Haber.....	3.488.058'85
TOTAL del Haber.....	3.863.682'31

Madrid 3 de Marzo de 1892.—V. G. Sancho.—Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 36.—22 FEBRERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa Noroeste).

NOTICIAS SOBRE LAS OBRAS DEL PUERTO DE VIGO Y LUCES PROVISIONALES

Núm. 130, 1892.—Según noticias comunicadas por el Comandante de Marina de Vigo, desde el arranque del muelle de la Lage parte un malecón al N. 83° E. de 323 metros de extensión, que limita por el N. las obras hechas en el barrio del Arenal. En el extremo de la distancia indicada sale, en dirección N. 5° W., el nuevo muelle de hierro de 72 metros de longitud, en forma de T, cuyo brazo oriental está concluido y el occidental debe terminarse en Julio de 1892, teniendo cada uno de dichos brazos 80 metros de largo. Se han colocado dos faroles que exhiben luz blanca en los extremos más salientes del referido muelle.

NOTA. De las demás obras que están proyectadas y en vías de ejecución en Vigo se dará oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888. Carta núm. 198 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa Oeste).

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL BANCO GALLOPER, EN LA ENTRADA DEL TÁMERIS

(A. a. N., núm. 25/135. Parts, 1892.)

Núm. 171, 1892.—Se ha fondeado en 31 metros de agua en marea baja de aguas vivas una boya plana, pintada á bandas verticales negras y blancas, llamada *West Galloper*, destinada á marcar la parte Oeste del Banco Galloper, en las demoras siguientes: el faro flotante Galloper al S. 5° E., á 2 y 1/2 millas; la boya North Galloper al N. 30° E., á 3 y 1/2 millas.

Posición aproximada: 51° 46' N. 8° 07' 34" E.

La boya luminosa Knowl (río Colne), que es plana y sin mirilla, ha sido llevada á 3 cables al N. 69° E., existiendo actualmente en 4,3 metros de agua en marea baja de aguas vivas, en las demoras siguientes: la torre de la iglesia de Brightlingsea al N. 21° W.; la torre del castillo de agua de Clacton abierta dos veces y media su ancho por el E. de la torre de Martello núm. 4, al N. 35° E.; la boya Eagle al N. 64° W. á 1/2 milla.

Posición aproximada: 51° 43' 52" N. 7° 17' 16" E.

NOTA. La boya luminosa Whitaker no tiene mira. La boya luminosa Sheerness Middle está en la actualidad pintada á bandas horizontales negras y blancas, en lugar de estar pintada de negro como antes.

La boya South Middle (Four Tathoms Channel) se suprimirá en Mayo de 1892.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887. Cartas números 695 y 219 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de las Molucas.

INVESTIGACIONES INFRUCTUOSAS DEL ARRECIFE BAHÍA

(A. a. N., núm. 25/138. Parts, 1892.)

Núm. 172, 1892.—El buque inglés hidrografo *Penguin* ha buscado sin éxito el arrecife Bahía, señalado como existente por 1° 10' S. 133° 02' 34" E.

En dicho sitio se han hecho varias sendas, entre ellas una de 4.630 metros, encontrando fangos de color verde oscuro.

La existencia de ese arrecife, puesto en duda por esta última investigación infructuosa, como también por la efectuada en 1886 por el buque hidrografo inglés *Flying Fish* y la incertidumbre de la comunicación original, ha hecho que se quite de las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta núm. 495 de la sección V.
El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Febrero de 1892.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 79 burials with details on age, sex, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Gripe, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 7 de Julio de 1880 y 13 de Abril de 1890 con los números 95.553 y 176 de entrada y 176.857 y 21.496 y 44.824 de registro, correspondientes a los depósitos de 6.200 pesetas en metálico y 9.000 nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos el primero por D. Eduardo Casielles y Soto para responder del destino de Administrador de Loterías de primera clase de Oviedo, número 1.066, y el último por D. Victorio Gozalo de Dios en garantía del cargo de Recaudador de Contribuciones de la séptima zona del partido de la capital de Segovia, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874. Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1555

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ignorándose el paradero de D. José María Márquez, Administrador interino que fué de los bienes de la Universidad de Sevilla, en virtud de lo que dispone el art. 116 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, se le cita, llama y emplaza para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desfalco de 90.178'44 pesetas contraído en el ejercicio de su cargo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Director general, Díez Macuso. 311—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Juan Figueras, Sol Isen, 3. Cádiz.—María Alejo, Barquillo, 12. Huelva.—Julian Bascarán, sin señas. Villacías.—Raimundo Rodríguez, Pelayo, 48 duplicado. Logroño.—Francisco Izquierdo, Alamos, 35. Fragua s.—Pedro Vélez, Hortaleza, 85. Haarlen.—Neil Santiago Hernández, Leganitos. Alicante.—Mariano Ferrando, Príncipe (Círculo Republicano).

OESTE

Bembibre.—Antonio Méndez, Puerta de Moros, 1.

NORTE

Barcelona.—Pedro Hernández, Eguilaz, 4, tercero.

Madrid 4 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armen tia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Bosch y Fustagueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa. Hago saber que con el fin de que nadie alegue ignorancia de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, he creído oportuno recordar las disposiciones siguientes: 1.ª Durará la veda desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre. 2.ª Queda prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos durante la temporada de veda: comprende esta medida la caza viva mayor y menor.

3.ª La caza de aves acuáticas podrá realizarse en las albuferas y lagunas hasta el 31 de Marzo; la de palomas, tórtolas y codornices desde 1.º de Agosto en los predios en que se encuentren recogidas las cosechas. Las aves insectívoras no se cazarán en tiempo alguno.

4.ª La caza de la perdiz con reclamo queda prohibida en todo tiempo.

5.ª Los dueños de las tierras destinados á vedados de caza que estén cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar libremente en sus posesiones en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ú otras artes análogas, á distancia de 500 metros de las tierras que lindan con las suyas, á no ser que se les autorice por escrito.

6.ª Se prohíbe la caza con hurón, liga, lazos, perchas, redes y cualquier otro artificio. También se prohíbe en los días de nieve, en los llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

7.ª No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de más de un kilómetro desde la última casa de la población.

8.ª Se exceptúan de la prohibición general, desde 1.º de Julio en adelante, los conejos procedentes de monte, dehesa ó coto de propiedad particular, cuyos dueños quieran aprovecharlos durante la veda. Previa licencia escrita de la Autoridad local, podrá venderse la caza á que se refiere esta prescripción desde la fecha expresada en adelante. Hasta que termine la época de la veda, los conejos de la expresada procedencia no podrán conducirse por la vía pública sin autorización del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

9.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgo en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

10. Las Ordenanzas municipales prohíben también la pesca que no se haga en el tiempo y forma que determina la ley.

11. La caza y pesca que se aprehenda durante el tiempo de veda será decomisada y se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehensión. En estas denuncias se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Caza.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—Alberto Bosch y Fustagueras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBAY (FILIPINAS)

D. José Robles Lahera, Juez de primera instancia de la provincia de Albay, en el territorio de la Audiencia de Manila, en Filipinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los que se consideren con derecho á la herencia del finado Don Rafael Ortiz y Arenales, natural de Opio, provincia de Burgos, Fiel de rentas que fué del pueblo de Bacón, para que por el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen la reclamación; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, declarándose vacante la herencia.

Dado en Albay á 27 de Mayo de 1891.—José Robles.—Ante mí, J. Pérez de Lara. 67—P

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Verín, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar, en providencia de esta fecha, se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Verín dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos de los artículos 9.º, 10 y 11 del citado Real decreto.

Coruña 11 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—972

Audiencias de lo criminal.

ALTEA

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Altea.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Vicente Tomás Tomás, hijo de José y Francisca María, natural y vecino de Castells, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Dada en Altea á 9 de Febrero de 1892.—Juan Antonio Montesinos. J—970

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Vicente Serrano Jiménez, conocido también por Francisco de la Santísima Trinidad Expósito, natural de Tormón, partido de Albarracín, hijo de Ramón y Ramona, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que vivió en Madrid en la calle de la Paloma, núm. 6, en cuya Corte se le conoce por Francisco Moro y con instrucción, para que se presente ante este Tribunal, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de practicar una diligencia en causa que por el delito de hurto se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Vicente y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1892.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Antonio García Varela. J—971

Juzgados militares.

ALMUÑECAR

D. Manuel Ortuño y Rodríguez, Ayudante de Marina de Almuñecar, y Fiscal actuario.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de contrabando, y resultando cargos contra los paisanos Alfonso Torres Vázquez, natural de Guaro; José Pérez Martín, Salvador Navarro Díaz, naturales de Estepona, y José Carrasco Carayaca, natural de Manila, todos de la provincia de Málaga, cuya paradero se ignora:

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al primero Alfonso Torres, y por primera á los demás, para que en el término de veinte y treinta días respectivamente comparezca en esta Ayudantía, sita en la Puerta del Mar, núm. 13, de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Almuñecar 18 de Febrero de 1892.—Manuel Ortuño. 280—M

BADAJOZ

D. Francisco Neila Ciria, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por el delito de primera deserción se le instruye al soldado Ciriaco Gata León, de orden del Sr. Coronel del regimiento.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Ciriaco Gata León, natural de Oliva de Jerez (Badajoz), soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bue-

no, producción escasa, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Castilla en Badajoz, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por primera deserción se le instruye de orden del Sr. Coronel del regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Ciriaco Gata León, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Castilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 25 de Febrero de 1892.—Francisco Neila. 283—M

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina, y Ayudante Fiscal de esta Comandancia.

Por el presente edicto y término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José García Simón, natural de Estepona, mayor de edad, de estado casado, cuyo individuo residió en esta ciudad en Abril de 1836, calle de Santo Domingo, número 24, y á Juan Suárez Camacho, natural de Algeciras, casado, mayor de edad, y que en la misma fecha que el anterior residía en esta localidad, calle de Magistral Cabrera, número 9, para que comparezcan en esta Fiscalía, sita en el muelle de Puerta de Sevilla, con el fin de practicar varias diligencias en sumario núm. 83 del año de 1886 por delito de contrabando; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dichos individuos en este Juzgado. Cádiz 24 de Febrero de 1892.—Cristóbal Aguilar y Martel. 293—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado del crucero de S. M. *Reina Mercedes* el marinero de segunda clase José Grau Caparros, natural de Sans (trozo de Barcelona), el cual debió presentarse en este buque el 31 de Enero del corriente año, día en que cumplió la licencia de Pascuas que gozaba, por cuyo delito lo estoy procesando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero José Grau Caparros, señalándole el crucero *Reina Mercedes*, donde deberá presentar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 22 de Febrero de 1892.—José M. Enriquez.—Por su mandato, Marcelino Montouto. 292—M

CARRACA

D. Juan Armario y Cepeda, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado en 27 de Diciembre del año último el marinero del depósito de este Arsenal Juan Torres Palomo, de Rafael y Dolores, natural de Málaga, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura baja, al cual estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Juan Torres Palomo, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, sea conducido convenientemente hasta ser entregado en la Mayoría general de este Departamento de Cádiz, para que después lo sea á mi disposición.

Carraca 26 de Febrero de 1892.—Juan Armario. 290—M

EL BLANCO

D. Joaquín Barros Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las clases é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación que fueron de esta Comandancia en el mes de Diciembre de 1868, hoy en situación de retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instrucción militar, situado en El Blanco, arrecife de San José, núm. 5, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entienda que renuncian á todos los beneficios que pudieran corresponderles.

Relación que se cita.

Carabiniere Francisco de la Vega Muñoz.
Idem Antonio del Río Jiménez.
Idem Francisco Serrano Trujillos.
Idem José Mayoral Quesada.
Sargento primero Carlos Díez Lozano.
Carabiniere Bartolomé Jiménez Marín.
Idem Francisco González Carreira.
Idem José Trujillo Coll.
Idem Agustín Bermúdez Fernández.
Idem Luis Díaz Expósito.
Idem Pedro Pérez Bueno.
Idem Angel Guisado García.
Idem Tomás Treviño Aronte.
Idem Juan Valencia Barrón.

Idem Vicente Chano Pérez.
Idem Francisco García Dorugo.
Idem José Gómez Prado.
Sargento primero José Casal Calamoso.
Carabiniere Dámaso Moreno Delgado.
Idem Bernardo Moyo García.
Idem José Novoa Sanz.
Idem Vicente Pérez Mancoña.
Idem José Páco Seijó.
Idem Pedro Sarmiento Losada.
Idem Salvador Piedrahíta Franco.
Idem Leocadio Buqueda Manzanares.
Dado en El Blanco á 25 de Febrero de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Barros. 282—M

ESTEPONA

D. Federico Escalona y López, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona, y Juez instructor de la causa que se instruye contra José Carrasco, un tal Torres y otro llamado Alejo, por ser presuntos autores de la muerte del carabiniere Clemente Espiago, ocurrida el día 15 de Diciembre último en las inmediaciones del cortijo de las Abejeras, término de Estepona, y cuyas señas personales se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los citados paisanos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales de Avisos* de las provincias de Cádiz y Málaga, se presenten en este Juzgado, establecido en la plaza de la Constitución, núm. 2, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga.

En Estepona á 19 de Febrero de 1892.—V.º B.º Escalona.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Regidor. 294—M

FERROL

D. José Taboada Barral, Alférez, Ayudante y Fiscal del segundo tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Sequenco, Ayuntamiento de Cangas de Onís, partido judicial de ídem, en la provincia de Oviedo, el soldado de este tercio en situación de segunda reserva José Granda Fernández, hijo de Manuel y de María, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Granda Fernández, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, donde se halla autorizado para residir, ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 20 de Febrero de 1892.—V.º B.º José Taboada.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 295—M

GRANADA

D. Juan Enciso de San Vicente, Comisario de Guerra de segunda clase, y Juez instructor de expediente de alcance y reintegro en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Doña María Luisa Castellot, como madre y heredera del Capitán de Infantería que fué D. José López Castellot, ó á los herederos de dicha señora, caso de haber fallecido, para que dentro de dicho plazo comparezcan en esta Comisaría de Guerra, sita en esta ciudad, calle de Navas, núm. 22, á responder á los cargos que contra el citado Capitán resultan en el expediente administrativo que contra el mismo se instruye; pues pasado éste, no serán oídos, parándoles los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Granada 22 de Febrero de 1892.—Juan Enciso. 296—M

GUADALAJARA

D. Enrique de Luza y Marrón, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente del distrito de Castilla la Nueva, con residencia en la plaza de Guadalajara.

Habiendo dejado de presentarse á la concentración ordenada para el 10 de Octubre del año próximo pasado el recluta de la Caja de la zona de esta capital con destino á Ultramar Pedro Labiano Mediano, de oficio jornalero, natural de El Rasillo, provincia de Logroño, y de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y ninguna seña particular, y á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción al extranjero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Labiano Mediano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de Luza.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Baldomero Moré. 299—M

HABANA

D. José Cuesta y Galán, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Capitania general del distrito.

Instruyéndose expediente por extravío del abonar número 183, expedido en 14 de Agosto de 1879 por la caja del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 12, por valor de 97 pesos oro, importe de alcances que resultaron al soldado Manuel González Arés, hoy vecino de Somoza, rúa de Valdeorras, Orense, por el presente se avisa á todo el que se crea con derecho á protestar para que lo haga en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción del aviso en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Orense ante este Juzgado, de que pasado dicho plazo y á solicitud del interesado se expedirá á su favor un duplicado del mencionado documento, dejando nulo y sin valor el extravío.

Habana 21 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Comandante Juez, Cuesta.—Por mandato del Sr. Juez, el cabo Secretario, Zacarías Aceña. 300—M

LÍNEA

D. Nemesio Ampliato Victorino, primer Teniente de Infantería, Secretario eventual de causas de esta villa, y Juez instructor de la presente sumaria.

Habiendo quedado cesantes los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que prestaban servicio en el sitio denominado Atunara la noche del 21 de Junio último, Miguel Párraga Gil, Faustino Olvera Brún y Román Cuadrado Chillón, cuyos paraderos se ignoran, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos paisanos, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado militar, sito Aguila, 24, para aclarar quién fué el autor de un disparo de arma de fuego contra la barraca habitación del vecino de esta villa Diego del Río Aguilar; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el plazo fijado, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados paisanos, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Línea 23 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez instructor, Nemesio Ampliato.—El Secretario, Braulio Suárez. 301—M

LUGO

D. Decoroso Castro Rey, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 58, y Juez instructor del procedimiento previo que se instruye en averiguación del paradero del guardia segundo de la Comandancia de esta provincia, hoy soldado del batallón cazadores de Reus, núm. 16, Gervasio Fernández Fariñas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Gervasio Fernández Fariñas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades militares y asimismo á las civiles y policía judicial que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido individuo, cuyas señas personales se expresan á continuación; y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Lugo á 22 de Febrero de 1892.—Decoroso Castro.

Señas que se citan.

Gervasio Fernández Fariñas, hijo de José y de Vicenta, natural de Balboa, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, vecinado en Madrid, de oficio panadero; nació en 26 de Agosto de 1872, estatura un metro 655 milímetros, estado soltero, señas personales: pelo negro, ojos grandes, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular, particulares una cicatriz en medio de la región derecha.

Fué soldado quinto en 17 de Abril de 1882, y tuvo entrada en la caja de quintos de Madrid, y en 1887, fué sustituto de Anacleto Barrón Garcezo, núm. 231, quinto por el de Arcortillo. 291—M

MADRID

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón cazadores de Talavera Felipe García Mata, por haber desaparecido en Junio de 1878 del destacamento de Canto (Isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido, natural de Almaracha, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Josefa, de oficio jornalero, que nació en 1.º de Mayo de 1857, su estado soltero, su estatura un metro 780 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas íd., ojos melados, nariz regular, barba y boca íd., color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, y que fué filiado para reemplazo de 1877, é ingresó por el cupo de Vélez Málaga, en 26 de Junio del mismo año, habiéndole correspondido en suerte ser destinado al Ejército de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe García Mata; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dichas prisiones y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1892.—Enrique Farfante. 309—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á Pedro López Plaza, natural de Huelves, provincia de Cuenca, soldado que ha sido del batallón Cazadores de la Unión, núm. 24, del Ejército de la isla de Cuba,

que según su familia residía en esta Corte, paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, Sordo 4, primero ó dé noticia de su residencia, con el fin de que preste declaración en un exhorto procedente de Baracoa (Cuba), dimanante de expediente de inutilidad que se le sigue; en la inteligencia que transcurrido este plazo le parará el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1892.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el cabo, Secretario, Rafael Diez. 306—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Félix Arránz Mansilla, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente hago saber que D. Manuel Reguero Silva, que ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, ha solicitado se le devuelva á su tiempo el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público durante el desempeño de su cargo; y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y su concordante el 276 del reglamento, se hace público por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino.

Dado en Alcañices á 9 de Octubre de 1892.—Félix Arránz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—7138

ALCIRA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Ludeña, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, vecino que fué de Benifayó de Espioca y residente en Barcelona, donde de dos á tres meses á esta parte se había dedicado, sin que se sepa la calle y número, aunque según noticias parece que vivió en la calle de Lauria, núm. 76, bajo, á la venta de grano; Teresa Bosch y Cesentia, esposa del anterior, de treinta años de edad, conocida por la Buena Moza, dedicada á las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido, y Salvador Andreu y Agut, criado de los anteriores, de veintinueve años de edad, natural de Tortosa, casado y domiciliado en el de sus amos, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de todas clases que por medio de sus agentes procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido por hallarse decretada la prisión de los mismos.

Dado en Alcira á 9 de Febrero de 1892.—Ramiro Valcarce.—Por su mandado, Tomás Tirado. J—906

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camilo Pascual Codereh, alias Gañes, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 49, que es de veintiocho años de edad, estatura regular, color moreno, cara delgada, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, y es casado con Consuelo Vitoria, para que dentro del término improrrogable de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcoy á 11 de Febrero de 1892.—Joaquín Hernández.—José Giner y Pla. J—943

ANDUJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día 5 del actual penetraron con violencia en la casa de D. Francisco Garrido Muñoz, de esta vecindad, y le sustrajeron unas 750 pesetas, consistentes en un billete de 100 pesetas, otro de 25, ambos de la emisión de 1.º de Julio de 1884, y otro de 50 pesetas de la de 1.º de Enero del mismo año, y el resto en plata y monedas de 5, 2 y una peseta; otras de 2 pesetas 50 céntimos, y como unos 30 reales en calderilla, más una escopeta nueva de un cañón, fuego central, de la fábrica de Julián Arrizabalaga, de Eibar, y una manta de grupa de caballo listada, fondo color barquillo, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también el metálico, arma y manta sustraídas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 11 de Febrero de 1892.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—908

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rosado Velázquez, conocido por Salvador Rodríguez Zaragoza, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de treinta y nueve años de edad, soltero, cocinero, cuyas señas personales son: estatura un metro 60½ milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca reguñares, barba cerrada, color triguño, con una cicatriz entre ceja y ceja, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre presentación de documentos con nombre supuesto para la sustitución del servicio militar en Ultramar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del sujeto mencionado.

Dada en Avila á 11 de Febrero de 1892.—Carlos Grande. Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—944

AZPEITIA

D. José Tellería y Uristía, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Avilés N., hijo de Elvira y padre desconocido, natural de Maracaibo, de treinta y dos años de edad, soltero, militar retirado, habiendo prestado sus servicios en la República de Venezuela, siendo Comandante, y que tuvo su domicilio en la villa y Corte de Madrid, calle del Rubio, núm. 22, duplicado, piso tercero, habitación de Doña Carmen N., cuyas señas personales al final se expresarán, procesado en causa que contra él instruyo por el delito de estafa de 2.500 pesetas por el procedimiento de *timo* á D. Pedro de Mateo, y que al citarse de comparecencia en este Juzgado no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, para que se presente en la sala de audiencias de este dicho Juzgado en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle ó ampliar su declaración indagatoria en méritos de la mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Eduardo Avilés y lo pongan á disposición de este Juzgado, caso de que fuere habido.

Dada en Azpeitia á 1.º de Febrero de 1892.—José Tellería.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansola.

Señas personales de Eduardo Avilés.

Estatura alta, bastante grueso, pelo castaño, ojos pardos, color café oscuro, usa bigote y patillas y viste traje de chaquet color café oscuro, y tiene una cicatriz que le corta toda la mejilla derecha. J—945

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 5 de Octubre último, y hora de las siete, trataron de introducir fraudulentamente tres mantas de las llamadas portuguesas, por el sitio denominado Vado de las Yeguas ó Molinos Nuevos, término de Cheles, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibidos que si dejan de presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 30 de Enero de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—946

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Embún y Campos, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, natural de Zaragoza y vecino de esta ciudad, hijo de Luis y Vicenta, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, y viste pantalón de algodón azul, chaleco, blusa, boina azul en la cabeza y alpargatas á lo miñón, que se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la detención del Pedro Embún y á su conducción á disposición de este Juzgado si fuere habido, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 8 de Febrero de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Francisco Sesé. J—909

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Muntané, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que contra la misma se instruye por hurto de prendas de ropa á Dolores Mariné; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada Rosa Muntané, poniéndola á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—910

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Calvet, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, y Escribanía del que reñenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura de la referida Teresa Calvet, presentándola en este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—911

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre hurto, se cita y llama a los procesados Juan Ruabán y Mitjans, de veinte años de edad, labrador, natural y vecino de Vendrell, y José Dordal y Martí, de veintidós años, natural y vecino de San Esteban de Parets, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad para serles notificada la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan a la busca y captura de los dos rematados, y caso de ser habidos, disponer su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, José María de Antonio. J—947

BURGOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel López Mendeluz, de cuarenta y tres años, natural de Puento la Reina, provincia de Navarra, soltero, labrador, hijo de Fermín y Hermenegilda, de estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio entrecano, cejas castañas, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, sin ninguna señal particular, y Luciano Suárez Aguerri, alias Chato, natural de Bilbao, hijo de Plácido y Estefanía, de veintinueve años, soltero, cojero, de estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, sin ninguna señal particular, y visten el uno pañuelo color café y verde a la cabeza, blusa azul y pantalón de cerrigendo, el otro gorra ó boina negra, pantalón negro y blusa azul, los que se fugaron del penal de esta capital en la mañana de ayer 9 del corriente, donde se hallaban extinguiendo las condenas de ocho y diez años de presidio mayor por delitos de robo y cuyos paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean, presentarlos en el penal de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos a 10 de Febrero de 1892.—José Román Junquera.—Ante mí, Francisco Almazán. J—912

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en carta orden librada por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa contra Felipe Ordóñez Barea mandando se cite al testigo Diego Hernández Sánchez con el fin de que comparezca en la Sala de justicia de dicho Tribunal el día 5 de Abril venidero, a las once de su mañana, en que dan principio las sesiones del juicio oral en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de citación en forma a dicho testigo, cuyo actual paradero se ignora, la expido para que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cabra 29 de Febrero de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1489

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se instruye expediente de oficio sobre reclusión definitiva del presunto demente Antonio Cumbreño Ramos, natural de Malpartida de Cáceres, en uno de los establecimientos destinados a enfermos de su clase.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º de dicho Real decreto, he acordado se emplaze a los parientes de aquél para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado a fin de que puedan ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión; apercibidos que de no verificarlo se resolverá sin su audiencia.

Dado en Cáceres a 11 de Febrero de 1892.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—948

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la pieza de libertad provisional referente a sumario núm. 77 del año último, seguido contra Juan Sande Díaz, vecino de Riobó, término de Cabana, por quebrantamiento de condena, cuyo sujeto no se presentó ante este Juzgado en los días designados por el Tribunal superior, é ignorándose su actual paradero, cito, llamo y emplazo al mismo a fin de que dentro del término de diez días de publicada la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el propio Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero actual de dicho sujeto, participándolo en su caso a este Juzgado.

Carballo 20 de Febrero de 1892.—Antonio Abella Rodríguez.—De orden de S. S., el actuario, Hipólito Recarey. J—1317

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariana García, conocida por la Madrileña, que ha tenido casa de prostitución en la calle de la Aurora, de esta ciudad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, la cual se ausentó de su domicilio y no se sabe su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante

este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por coacciones; apercibiéndola que caso de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares que procedan a su busca, detención y conducción ante este Juzgado en la que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena a 11 de Febrero de 1892.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—949

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Alberto Serra Martínez, vecino de Valencia, habitante en la travesía de Don Juan de Austria, núm. 6, soltero, impresor, con instrucción, de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una caja de pañuelos de seda; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a 11 de Febrero de 1892.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—950

ELCHE

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Brotons y Pomares, alias Chispa, de cuarenta y cinco a cuarenta y seis años de edad, ordinario de esta ciudad a la de Alicante, de estatura regular, color moreno, no usa barba ni bigote, viste americana corta y pantalón oscuros, sombrero hongo de ala un poco ancha, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre esta; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez requiero y encargo a todas las Autoridades de la nación la busca y captura del Brotons y su conducción a las cárceles de este partido.

Dada en Elche a 10 de Febrero de 1892.—Vicente Ortega. De orden de S. S., Isidro Belda. J—915

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fernando Jiménez Troya, alias Higuero, natural de Cortes, y vecino de Algar, hijo de Juan y de Antonia, soltero, del campo, y de veintiséis años, con instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se persone en la cárcel de este partido a oír el fallo ejecutorio recaído en la causa que se le ha seguido por lesiones graves a José Guisjarro Fernández, y a extinguir en el establecimiento penal a que se le destina la condena que le ha sido impuesta de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias de suspensión de cargos y derecho de sufragio, y la detención equivalente a 150 pesetas de indemnización al ofendido caso de insolvencia; apercibido que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del Fernando Jiménez Troya.

Dado en Gaucín a 9 de Febrero de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—952

GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal, en funciones de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eduardo Matamoros, cajista de imprenta, de veintisiete años de edad, barbilampino, grueso, alto y de buen color, viajante que fué de la casa Rollán y Compañía, de Larcas, hasta el 30 de Agosto último, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, a prestar declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa de efectos a dichos Sres. Rollán y Compañía; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y lo demás que proceda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Gijón a 9 de Febrero de 1892.—Antonio del Valle.—Valentín Borrás. J—916

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sola Muros, natural y vecino de Olvera, soltero, labrador, de treinta y dos años, hijo de Francisco y Vicenta, de estatura un metro 700 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros y de los pies 28, ojos melados y color moreno, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento a responder a los cargos que les resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, y habido que sea, lo constituyan en el cárcel municipal a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 11 de Febrero de 1891.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—953

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo a los sujetos que al anochecer del día 5 de Enero último y en el camino que de esta villa conduce a la de Pantoja, y en término de la de Azaña,

le robaron a Ventura Magán, vecino de dicho Pantoja, 20 a 22 duros, todo en monedas de 5 pesetas, excepto cuatro duros en monedas de dos y una peseta, llevándose además una cédula personal que se reseñará a continuación, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que les resulten en el sumario que se sigue con motivo de dicho hecho; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los responsables de dicho hecho, haciéndoles conducir a la cárcel de esta cabeza de partido a mi disposición.

Illescas 24 de Enero de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Julián Fernández.

Reseña de la cédula.

De 11.ª clase, núm. 5.322.722, año económico de 1891-92, talón núm. 130, expedida en 10 de Noviembre de 1891 a Don Ventura Magán Moreno, soltero, jornalero, que habita calle de Tetuán, núm. 3, expedida en Pantoja. J—954

JAEN

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Uribe Herrera, natural y vecino de Campillos, provincia de Málaga, sin residencia fija por ser vendedor ambulante, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, de cuarenta años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, su estatura un metro 660 milímetros, peso 60 kilogramos, manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, ojos oscuros, pelo castaño y color trigueno, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Málaga, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el míos pido y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido a la cárcel de esta ciudad y a disposición del Tribunal de dicha Audiencia.

Dada en Jaén a 10 de Febrero de 1892.—Bernardo Cuadros.—El actuario, Casimiro Carrasco. J—917

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a José Serrano López, natural del Puerto de Santa María, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas de esta población, a recoger 6 pesetas 56 céntimos de su pertenencia.

Jerez de la Frontera 8 de Febrero de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel Santa María. J—918

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. José Martínez Campos, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, grueso, moreno, con la nariz corta y gorda, ceceoso, con bigote, y vestía chaleco y chaqueta bastante oscura, formando listas, pantalón de pana color de pasa, botas de becerro blanco, sombrero hongo blanco con cinta negra y cadena de reloj al parecer de plata, bastante ancha, el cual dijo ser vecino de Granada, en cuya ciudad no ha sido encontrado, y a dos individuos cuyos nombres, apellidos, señas personales y domicilio se ignora, y que llegaron en la tarde del día 25 de Septiembre último al cortijo denominado el Alto, al sitio dehesa del Billar del Moro, en la campiña y término de Alcaudete (Jaén), y vendieron siete reses vacunas a su labrador Manuel Zafra Melero, cuatro a Antonio de la Torre Calvo y una a Segundo Gallardo Calvo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo de dichas reses de la propiedad de D. José Aguilar Tablada y Rioboo, vecino de Montilla; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial procedan a la busca y captura del D. José Martínez Campos y desconocidos que le acompañaban, los cuales, caso de ser habidos, los remitan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla a 8 de Febrero de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—955

LA VECILLA

Por la presente, y en cumplimiento de lo ordenado por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama a Marcelino López, capataz de las obras del ferrocarril en la Valenoba y Ayuntamiento de Cistierna, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales; y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez de la mañana, con objeto de rendir declaración en causa por hurto de raíces de roble.

La Vecilla 11 de Febrero de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—956

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julián Sisas Valdenebro, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Bayubas de Abajo, partido de Almazán (Soria), casado, cesante, de cincuenta años, vecino de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa por injurias á D. Jesús Guimat.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—910

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Sanz Escudero, hijo de Juan y de Alfonsa, natural de San Pedro del Romeral, Santander, soltero, profesor de Cirugía, de sesenta y ocho años, domiciliado en la calle del Limón, 28, bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue en unión de otros por robo á D. Pedro Bochs.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—957

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Marcos Antonio Perie y Raimont, que habitó en esta Corte, calle de Carranza, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado por el Tribunal Supremo de Justicia en causa que se siguió, á su instancia, contra D. Joaquín Labregat y otros.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—958

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Honorinda Alonso y Simón, hija de Francisco y Claudia, natural de Cañete, Cuenca, de veintiocho años de edad, soltera, modista, que decía habitar en la calle de Santa María, número 21, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste de artesana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1092

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bravo, que habita en el paseo de la Castellana, número 11, cuyas demás circunstancias de filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, y preste declaración en forma de inquirir; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—959

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo de Lete y Cornelli, hijo de D. Nicolás y de Doña Antonia, natural de San Fernando (Filipinas), de veinticinco años, soltero, periodista, que habitó en la calle del Almendro, 15, y Preciados, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que satisfaga la multa y costas que se le ha impuesto en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—960

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en 20 de Febrero último, se ha declarado en suspensión de pagos á D. José Gallego y Martínez, del comercio de esta plaza, y se cita á sus acreedores para la junta general que ha de tener lugar el día 28 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde, en el local de audiencia de expresado Juzgado, á fin de tratar de las proposiciones de convenio formuladas, á cuyo

acto habrán de concurrir con el título justificativo de su crédito, sin el que no serán admitidos.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—José R. Zapata.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Donato Toledo.

X—1561

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictado en 28 del actual en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á Carlos Gómez, que habitaba en la calle de Blasco de Garay, núm. 17, piso primero, en concepto de huésped, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración á efecto de ser oído al tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y al mismo tiempo de proceder á su presencia á la apertura de un pliego certificado que por el correo y procedente del extranjero viene dirigida á su nombre; apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho término se procederá desde luego á su apertura y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 29 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1494

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, en la causa que se sigue á virtud de denuncia de D. Enrique Riera y Bravo y D. Joaquín Ruiz Jiménez, por estafa, se ha mandado se cite al Don Enrique Riera, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado con el fin de que designe Procurador que le represente en dicha causa por haber renunciado de la representación del mismo el Procurador D. Constantino Rodero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1495

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez López, hijo de Juan y de María, natural de San Adrián (Lugo), de veinte años, soltero, panadero, que vivió en la calle del Olivar, 54, tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á la cárcel celular.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—920

MATARÓ

D. José Gallifa y Ballot, Juez municipal, y Regente del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel José Prats Torres, vecino de esta ciudad, que residió recientemente en Barcelona, soltero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, ojos y pelo negros, color moreno, usa bigote poco poblado, sin oficio; viste de americana, pantalón y chaleco oscuros, y sombrero hongo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad, en virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por escarnecimiento á los dogmas de la religión católica; advertido que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á las Autoridades todas y funcionarios y agentes de la policía judicial encargo procuren la busca y captura de dicho procesado, disponiendo, en su caso, sea conducido á estas cárceles.

Mataró 9 de Febrero de 1892.—José Gallifa.—Ante mí, Fernando Delmás, Secretario. J—951

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago de Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Lafore Montoya y Antonio de la Torre Mareto, y testigos Rafael Porcel Blanca y Gregorio Parrado Sánchez, todos en ignorado paradero, habiendo tenido los tres primeros su último domicilio en Madrid y el cuarto en Morales del Vino (Zamora), a fin de que el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, sita en Valladolid, á disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, con objeto de concurrir al juicio oral señalado para dicho día en la causa criminal seguida contra los mencionados Rafael, Antonio y otro sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer en el sitio, día y hora señalados les parará el perjuicio establecido en el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así, pues, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos enumerados, enterándoles de lo que va expuesto á los fines y bajo el apercibimiento de que se hace mención.

Dado en Medina del Campo á 11 de Febrero de 1892.—Santiago de Neve.—Por su mandado, Sandalio González. J—962

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Reyes Blanco, de cincuenta y tres años de edad, casado con Josefa Parejo, hijo de Diego y de Luisa, natural y vecino que fué de San Pedro, jornalero, de un metro 570 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 24 idem, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y habla tartajosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de bellotas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, proce-

dan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Mérida á 10 de Febrero de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—963

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Espinola, natural y vecino de Diezma (Granada), hijo de José y de Magdalena, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y constituirlo en prisión en la cárcel de este partido para que en ella extinga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Audiencia de lo criminal de Córdoba en causa que se le ha seguido por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, y caso de que sea habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, expidiéndose la presente por ignorarse su actual paradero.

Dada en Montoro á 4 de Febrero de 1892.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—964

MURCIA—CATEDRAL

D. Juan Antonio Vega y Llamos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se cita á José Gómez Sánchez, de unos veinticinco años de edad, criado que ha sido del Coronel de Ejército D. Nicolás Nicola, y morador en la calle de la Concepción, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el plano de San Francisco, á responder de los cargos que contra el mismo resultan, de causa sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado José Gómez Sánchez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Murcia á 10 de Febrero de 1892.—Juan Antonio Vega.—Por mandado de S. S., Enrique Ramos. J—922

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Manuela Villaverde, camino de Santa María de Trasmonte, distrito de Arnes, ausente en la República del Brasil, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública del mismo, y extinguir en ella veintiséis días de arresto que debe sufrir por consecuencia de causa sobre desacato, toda vez resultó insolvente, para el pago de la multa que le fué impuesta en sentencia firme; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el mayor celo de todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola, si fuere habida, á mi disposición en la expresada cárcel con las convenientes seguridades.

Dada en Negreira á 30 de Enero de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—965

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Manuel Díaz Macías, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Ernesto Alberti para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado D. Ernesto Alberti, poniéndolo en la cárcel de este Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 22 de Enero de 1892. Manuel Díaz Macías.—El actuario, Jesús Camacho. J—923

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureano Villar Gil, natural de Cardeñosa, provincia de Soria, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre robo de dinero á su amo Simeón Estada Monzó en la mañana del día anterior; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y conseguida que sea, lo pongan comunicado á disposición de este Juzgado.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve á veinte años, estatura baja, algo grueso, ojos rubios, cabello negro, cebeza alargada, cara achata-da, barba poblada, color sano; viste camisa azul, pañuelo de pita á la cabeza con flores verdes, sin faja, chaleco y pantalón de tela de puntillón color ceniza y alpargatas de cañamo de cara cerrada.

Dado en Sagunto á 8 de Febrero de 1892.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Vicente Vilar. J—924

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre allanamiento de morada, se ha mandado citar á los padres é hijo Pablo y José Camps, vecinos del pueblo de Aliñá, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes

á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles la declaración sin juramento acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 8 de Febrero de 1892.—Tomás Durán, Escribano. J—967

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en el incidente promovido por el Procurador D. Emilio González Pitarch, en nombre de D. Antonio Albert Ballester, sobre nulidad de actuaciones en el expediente de suspensión de pagos del comerciante D. Salvador Estela Francés, fundado en la falta de citación del acreedor D. Pablo Moliner para su asistencia á la junta de convenio, en oportuno estado se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 6 de Julio del año 1891, el Sr. D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma.

En virtud de este incidente sobre nulidad de actuaciones, en el que figura como actor demandante D. Antonio Albert Ballester, soltero, mayor de edad, litógrafo, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Emilio González Pitarch, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Roger, y como demandados los Sres. Serra y Bertrand, del comercio de Barcelona; D. Miguel García Durá, casado, mayor de edad, comerciante de esta plaza, representados ambos por el Procurador D. Julián García Serrano y dirigidos por el Letrado D. José Forcada Esteve; el suspenso D. Salvador Estela Francés, casado, mayor de edad, también comerciante en esta ciudad, representado por el Procurador D. Pascual Albert Climent, bajo la dirección de su Letrado D. Evaristo Crespo Azorín; y D. Salvador Armet, J. Seva Lapuente, Peris Lagasca y Ferrero, Martínez y Gómez, Herrando Cuatrecasas y Moliner, Fleba y Medrano, S. Aznar Delgado, Gal y Navarro, Daniel Ibáñez, Llopis y Figols, J. Payá y Compañía, Bernardo Gómez, Joaquín Gil, Pablo Moliner, Alpera Bonet y Compañía, José Moragues, Joaquín Vigo, Gabriel Catalá, Francisco Pérez, Francisco Soule, Ginés Roig, Manuel Moles, Serrano Hermanos, Viuda de J. Romero, M. Querol y Compañía, Ricardo Dasí, Matías López, Codoñer Puig y Compañía, José Alós Badía, Ricardo Martínez, Asagay y Masitem, Barella y Compañía, Teodoro Blanchart, Francisco Oller Roca, J. Roig, Estevanell y Compañía, Manuel Colom, Holz y Syz, Viuda de Padró y R. Cabot, Murio Marra, Luciano Más, J. Viñas Albanell y Compañía, José Igual, Tomás Aleina y Francisco Monllor Moltó, á quienes por su declaración en rebeldía se les han notificado en los estrados las providencias recaídas:

Resultando, considerando, etc., etc.; Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la nulidad pretendida por el Procurador D. Emilio González Pitarch, sin hacer expresa condena de costas.

Y publíquese este fallo y cabeza de sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, si dentro de segundo día no se pidiese por las partes la notificación personal de cada uno de los demandados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Morales Díaz.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. José Alós Badía, M. Querol y Compañía y Sres. Adrián Martínez y Gómez, cuyos domicilios se ignoran, se extiende el presente edicto, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 24 de Febrero de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—1560

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre contrabando, he acordado publicar edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citando á los procesados José Valero Raig, alias Nano, de cuarenta y cinco años, casado, arriero, natural de la Vall de Uxó, vecino de Nules, hijo de José y Mariana, y á José Valero Estella, hijo del anterior, de veinte años, soltero, natural de Nules, soldado del regimiento de Vad-Rás en el año 1887, para que dentro de nueve días comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de D. Elías Millán á nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Febrero de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Por mandado de S. S., José Muñoz. J—939

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que por providencia de 27 del actual, dictada en la sección primera del juicio universal de quiebra de D. Patricio Beneyto Belda, se ha mandado convocar á todos los acreedores á la primera junta general sobre nombramiento de Síndicos, señalándose para su celebración en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cadix, núm. 1, el día 15 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y para que sirva de citación á los acreedores cuya personalidad ó domicilio se ignora, entre los cuales se encuentra la razón social Viuda é hijos de Ferrer, de Barcelona; previniéndose comparezcan personalmente ó por medio de representante á la celebración de dicha junta, con poder suficiente y con el título justificativo de sus respectivos créditos.

Dado en Valencia á 29 de Febrero de 1892.—Tomás Morales.—Por su mandado, Arcadio Just. X—1559

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886 Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 23 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estu-

dios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Abril, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1566

Sorteo 23.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 23.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 9 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las 13 bolas

Números 371, 415, 5.364, 6.040, 6.141, 6.804, 6.980, 7.388, 9.314, 9.316, 10.434, 10.829 y 11.790.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.300 billetes

Números 37.001 al 37.100; 41.401 al 41.500; 536.301 al 536.400; 603.901 al 604.000; 614.001 al 614.100; 680.301 al 680.400; 697.901 al 698.000; 738.701 al 738.800; 931.301 al 931.400; 931.501 al 931.600; 1.043.301 á 1.043.400; 1.089.801 á 1.089.900, y 1.178.901 á 1.179.000.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1565

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación en 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	4.447'74
California Manchega.....	523.987'36
Pertenencias mineras.....	13.809'01
Instalaciones.....	505.639'70
Máquinas.....	97.366
Maquinaria y herramientas de los talleres....	9.660
Terrenos.....	9.563
Edificios.....	219.457'41
Almacén.....	100.408'18
Cantina.....	5.415'34
Mobiliario.....	24.463'18
Gastos generales.....	1.163'86
Varias cuentas corrientes: saldos.....	13.469'31
	1.528.855'09
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Varias cuentas corrientes: saldos.....	28.855'09
	1.528.855'09

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director Gerente, M. Pedregal. X—1556

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

TERCER SORTEO

Lista de las 262 obligaciones de primera hipoteca Serie Humacao, que han sido amortizadas en el sorteo verificado el 1.º de Marzo de 1892.

145	17.089	33.246	50.249	73.570	91.045
173	17.822	33.643	51.914	73.984	91.583
375	18.640	34.340	52.492	74.182	91.866
399	19.370	34.451	52.897	74.430	91.949
1.403	19.554	34.981	53.172	75.317	92.169
2.309	20.167	35.175	53.223	75.342	93.131
3.129	20.312	35.725	53.760	77.161	93.325
3.400	21.068	36.499	53.965	77.835	93.627
3.793	21.117	37.409	54.542	79.097	93.730
3.969	22.696	37.695	56.047	79.588	93.749
4.022	22.815	37.933	56.937	80.355	94.311
4.070	23.275	38.465	57.189	80.868	95.245
4.334	23.826	38.497	57.677	81.165	95.343
6.063	23.446	38.518	58.333	81.231	95.382
6.282	24.139	40.007	58.626	81.525	96.251
6.300	24.534	40.147	58.749	81.853	97.240
6.322	24.785	42.149	59.861	82.451	97.575
6.385	24.867	42.643	60.001	82.663	98.794
7.197	24.947	43.072	61.074	83.348	100.096
7.667	25.146	43.162	62.053	84.256	100.189
9.138	27.176	43.495	63.289	84.274	100.933
9.743	27.413	44.168	63.504	84.594	101.285
10.838	27.602	44.242	64.367	84.866	101.773
11.749	27.807	44.254	65.354	85.481	103.892
11.842	29.062	44.869	65.443	85.656	104.360
12.460	29.404	45.032	66.001	86.182	104.548
13.444	31.046	45.860	66.758	86.926	105.133
14.963	31.460	46.983	68.901	87.986	105.168
16.054	31.765	47.591	69.075	87.472	105.569
16.164	32.555	47.776	69.394	88.838	106.339
16.460	32.655	48.607	70.453	88.994	106.603
16.704	33.143	48.837	72.022	89.417	107.142
16.897	33.212	49.528	72.465	89.436	
17.031	33.219	49.702	72.575	90.335	

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario, Juan Rosell. V.º B.º—Un Administrador, P. Bosch. X—1564

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará:

1.º Los cupones números 44 de las obligaciones de 1.ª serie, y núm. 32 de las de 2.ª serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 uno.

2.º El cupón núm. 36 de las obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, á razón de pesetas 14'25 uno.

3.º El cupón núm. 52 de las obligaciones de 1.ª y 2.ª serie, y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12'50 los de las obligaciones y los de los residuos por el valor de cada uno.

4.º Los cupones 24, 18 y 10 respectivamente de las obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7'125 por título las de 1.ª y 2.ª hipoteca, y á pesetas 7'50 las de 3.ª hipoteca.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao los cupones de las obligaciones de Alar á Santander, y de las de Tudela á Bilbao.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil las de Tudela á Bilbao y las de Asturias, Galicia y León.

Los de la línea de Tudela á Bilbao se pagarán también en Londres en la Agencia del Credit Lyonnais, 39 Lombard Street E. C.; y para cobrarlos en esta capital y en París, hay que presentar los títulos de que procedan, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1558

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión.....	50.000
Terrenos.....	2.021.173'74
Plazos á cobrar.....	25.999'52
Conservación de terrenos.....	171.915'98
Gastos generales.....	33.534'89
Anticipos sobre obras.....	911'78
Valores depositados.....	30.000
Cuentas corrientes. Deudores.....	241.464'09
	2.580.000
PASIVO	
Capital.....	2.550.000
Acreedores por valores depositados.....	30.000
	2.580.000

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—1563

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.140'41
Administración.....	827.375'98
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanación.....	2.561.133'56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y Puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimientos y saneamientos....	421.656'99
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.240.244'52
Conservación.....	586.414'54
Esgueva al Pisuega (sexta sección).....	157.115'88
Cuarto y quinto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	144.500
Intereses.....	3.302.402'07
Impuestos.....	10.750
Valores depositados.....	25.000
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.626.148'43
Varios.....	534.445'94
	15.017.062'25
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acreedores por valores depositados.....	25.000
Acometidas.....	63.045'73
Riego de terrenos.....	3.223'68
Explotación.....	252.920'94
Varios acreedores.....	5.028.801'28
	15.017.062'25

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—1562

Sucursal del Banco de España en Orense.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito intransmisible de 10.000 pesetas nominales en valores de la Deuda del 4 por 100 interior, señalado con el núm. 77 de orden y expedido en 7 de Noviembre de 1890 á favor de D. Benigno Sieiro González, en representación de Doña Josefa Herber del Campo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio en esta GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 137 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo ya referido, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Orense 28 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—1567

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transferible núm. 7.124 expedido por esta sucursal en 19 de Diciembre de 1891 á favor de Doña Carlota Ezquerro y Escudero, y representante de 42.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Febrero de 1892, fecha en que apareció el primer anuncio en GACETA; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad. Zaragoza 26 de Febrero de 1892.—El Oficial Secretario, C. Serrano. X—1557

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Includes entries for Deuda perpetua, Idem de la serie E, Nuevos series G y H, and Billetes hipotecarios de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejos, Alcala, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MARZO DE 1892

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'90. Idem, á ocho días vista, id. id., 45'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Segovia y Palma; y nevado en Bilbao y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMÓMETRO: Seco, Hamedo-cido), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid entre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETASADOS — DÍA 3

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists weather for Santiago, Málaga, and Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervención.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Eusebio y compañeros mártires.

Guarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 82 de abono.— Turno 1.º.— Meffistofle. TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 125 de abono.— Turno 2.º impar.— La herencia.— A la que salta. TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º.— Serie 6.ª.— El obstáculo. TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Serie 5.ª.— Función 17 de abono.— Turno 2.º.— Thermidor. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— La tragedia en el mesón.— De la noche á la mañana.— Los aparecidos. TEATRO DE KSLAVA.— A las ocho y media.— El pas de Judas.— Los vecinos del tercero (estreno).— Los secuestrados.— La madre del cordero.

Miñuesa de los Rios, impresor.— Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 651.